

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LUGAR	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán a 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales a 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 20 de Abril)

Habiéndose omitido involuntariamente en el BOLETIN de ayer la publicación de las disposiciones de la Presidencia del Consejo de Ministros insertas en la Gaceta del 13 del actual, se reproducen a continuación del modo siguiente:

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de Su Majestad la Reina Regente, y para los efectos que procedan, tengo el profundo sentimiento de participar a V. E. que a las doce y cincuenta y cinco minutos de la madrugada de hoy ha fallecido en Epinay (Francia), S. M. el Rey D. Francisco de Asis María de Borbón.

Dios guarde a V. E. muchos años. = Palacio 17 de Abril de 1902. P. El Duque de Sotomayor. = Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, poseído de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su querido Abuelo el Rey D. Francisco de Asis, y deseando que se tributen al Augusto finado los testimonios públicos de pesar y de consideración que le son debidos por su rango, ha dispuesto que se le hagan los honores prevenidos por el artículo 3.º, título 5.º de las Reales Ordenanzas del Ejército; que se dirijan a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares Reales Cartas encargándoles la celebración de exequias; y que la Corte vista seis meses de luto, tres de

riguroso y tres de alivio, en la forma acostumbrada, debiendo empezar a contarse desde el día de ayer.

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, el dolor causado por la muerte de su amado Abuelo el Rey D. Francisco de Asis (Q. E. G. E.), ha resuelto que desde el día de hoy se vista la Corte de luto por seis meses, los tres primeros riguroso y los otros tres de alivio. Los Oficiales Generales del Ejército y Armada y los altos funcionarios del Estado llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón en el antebrazo izquierdo y guante negro, con arreglo a la Real orden de 25 de Mayo de 1866.

Las demás clases, así civiles como militares, llevarán el lazo en el puño de la espada. El luto, sin uniforme, será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1902.

SAGASTA

Señor.....

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios Contadores de fondos provinciales y municipales, que constituyen su Comisión ejecutiva, sobre reforma del reglamento orgánico de 11 de Diciembre de 1900, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado la instancia que promueven D. Antonio Ripoll y otros siete que dicen ser Contadores de fondos provinciales y municipales

en expectación de destino, solicitando reformas en el reglamento orgánico del Cuerpo.

En la citada instancia exponen a V. E. que, al fijar el reglamento de 11 de Diciembre de 1900 los plazos y condiciones que han de presidir en la resolución de los concursos, seguramente el legislador no temió el mal uso que la mayoría de las Corporaciones ponen en juego dilatando los plazos de declaración de vacante y provisión al resolver cada concurso, con perjuicio de la ordenada marcha de la Administración y de los individuos del Cuerpo, y en provecho de las personas que designan interinamente para el desempeño del cargo; que, a juicio de los exponentes, podrían evitarse tales interinidades con la declaración y anuncio del concurso por la Dirección general de Administración, tan prente tuviera conocimiento de la vacante comunicada por el que cesara, en caso de renuncia ó traslación, y en el de defunción, el Contador provincial respectivo ó Gobernador civil si se tratase de provincial, exigiéndoles responsabilidad caso de negligencia; que también someten a la consideración de V. E. el hecho, que desean se evite, de lo dilatorio que resulta proveer en definitiva una Contaduría cuando el designado para ella es un Contador en activo, que después de agotar el plazo que en todos los casos resulta prorrogable, opta por continuar en la que desempeñaba, con lo cual, no sólo en principio perjudica al aspirante, sino que da lugar a nueva declaración de vacante, con lo que resulta favorecido el interino, pues algunas Contadurías con esta práctica vienen siendo desempeñadas hace más de un año por persona extraña al Cuerpo.

Por ello termina la instancia con la súplica de que V. E. se digne dictar las disposiciones pertinentes, evitando los perjuicios considerables que sufren los que se hallan en expectación de destino, con la forma que vienen resolviéndose los concursos.

La Sección respectiva de la Dirección general de Administración entiendo procede agregar al art. 27, y como inciso, el párrafo segundo del 19 del reglamento de Secretarios de

Diputaciones provinciales, en esta forma: «Al mismo tiempo el funcionario que sea nombrado interinamente comunicará a la Dirección su nombramiento, no acreditándosele haberes si faltase a lo que se previene».

«El Alcalde, como Ordenador de pagos será responsable pecuniariamente de las cantidades que como sueldo perciba el Contador interino, si éste no ha cumplido dicho mandato». Así como que convendría suprimir del artículo 34 lo siguiente: «Y para proveer éste, la Corporación abrirá nuevo concurso», agregando en su lugar el párrafo siguiente: «Si el Contador electo renunciase el cargo ó no se presentase a tomar posesión en el plazo marcado, procederá la Corporación ó el Excmo. Sr. Ministro, según los casos, a nuevo nombramiento de entre los demás concursantes».

La Dirección, en vista de lo informado por la Sección, fué de opinión se elevase al acuerdo de la Superioridad la instancia referida, y previo informe de este Consejo resolverse en el sentido propuesto por aquella.

A pesar de que en la Real orden de remisión a este Consejo se interesa el informe de su Sección de Gobernación y Fomento lo evacua el Consejo en pleno, por tratarse de la reforma de un reglamento en el que dió su dictamen el mismo.

El Consejo, encontrando muy acertadas las reformas que propone la Dirección general de Administración en el reglamento de 11 de Diciembre de 1900, pues con ellas se evitarán las dilaciones y perjuicios a que los interesados se refieren en la instancia ya extractada;

Opina podría V. E. estimar la misma, resolviendo como propone la Dirección general de Administración».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y en su consecuencia ha dispuesto se entiendan redactados los artículos 27 y 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 en la forma siguiente:

«Art. 27. Vacante una Contaduría provincial ó municipal, el Presidente de la Corporación respectiva lo participará a la Dirección general de Ad-

SECCION JUDICIAL

ministración, en el término de quince días por conducto del Gobernador civil de la provincia, comunicando todos los antecedentes necesarios para el anuncio del concurso.

Al mismo tiempo, el funcionario que sea nombrado interinamente comunicará a la Dirección su nombramiento, no acreditándosele haberes si faltase a lo que se previene.

El Alcalde, como Ordenador de pagos, será responsable pecuniariamente de las cantidades que como sueldo perciba el Contador interino, si

éste no ha cumplido dicho mandato.

Art. 34. El concursante en quien recayese el nombramiento de Contador que no se presente a tomar posesión sin causa justificada desde la publicación del respectivo acuerdo en la Gaceta, ó de la notificación al interesado, en el término de treinta días, se entenderá que renuncia a la plaza.

Si el Contador electo renunciase el cargo ó no se presentase a tomar posesión en el plazo marcado, procederá la Corporación ó el Excmo. Sr. Minis-

tro, según los casos, á nuevo nombramiento de entre los demás concursantes."

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 15 de Abril.)

Don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Hace saber: Que á las once de la mañana del seis de Mayo próximo y en la sala de Audiencias, con las prevenciones que se indican, se procederá á la venta en pública licitación de la finca urbana que se describe, radicada en el pueblo de Nalda, de la que son dueños en proindiviso don Cayetano Martínez y López, de tres cuartas partes, y de la cuarta restante doña Jacoba Vallejo, esposa de don Eusebio González Condado, pues así lo tengo acordado, ejecutando sentencia recaída en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el primero contra los segundos que fueron declarados rebeldes sobre que se tase y venda judicialmente expresado inmueble y reparta su precio entre los condueños.

Una casa sita en Nalda y en la calle del Celemín, señalada con el número doce; linda actualmente por derecha entrando, con don Julián Aragón Escudero; izquierda, Angel Berges Ruiz; al frente, calle del Celemín, y espalda, calle de Arriba; consta de cuatro pisos con el firme; nueve metros cuarenta y cinco centímetros de larga, por cinco metros cincuenta y cinco centímetros de ancha por la calle del Celemín y cinco metros diez centímetros por la calle de Arriba; tasada toda en mil doscientas veinticinco pesetas.

Prevenciones

1.ª Para tomar parte en la subasta, se consignará el diez por ciento de la tasación, exhibiendo cédula personal.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Consta de autos los títulos de propiedad del demandante don Cayetano Martínez, debiendo conformarse con ellos el licitador y sin derecho á exigir otros.

4.ª De la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad, aparece que la cuarta parte de dicha finca se halla inscrita á nombre de doña Jacoba Vallejo y Marín y que la totalidad de la casa según expresa la inscripción primera del tomo doscientos siete del Archivo, libro octavo del Ayuntamiento de Nalda, folio ciento cinco, se dice estar gravada con un censo de cien ducados, sin que se exprese en qué condiciones y que no aparece conocimiento gravada con más cargas.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos. Dado en Logroño á quince de Abril de mil novecientos dos.—Luis G. de la Higuera.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

COMISION LIQUIDADORA DEL REGIMIENTO INFANTERIA DEL INFANTE, NÚM. 5.

RELACION nominal de los ajustes terminados por esta Comisión que con arreglo á la R. O. G. de 12 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 279), se remiten al Excmo. Sr. Capitán general de esta Región para que sean publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

CLASES	NOMBRES	NÚMERO	CRÉDITOS QUE LES RESULTAN		NATURALEZA	
			Pesetas	Cts.	PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Andrés Arribas González	1	5	95	Bañares	Logroño
	Antonio Pérez Grijalbo	1	128	22	Nájera	Idem
	Felipe García Garrido	1	81	06	Villarta	Idem
	Fermín Calzada Expósito	1	156	40	Santo Domingo	Idem
Cabo	Isidro Fernández Bujanda	1	95	93	Logroño	Idem
Id.	Prudencio Zaldivar Fernández	1	24	88	Soto de Cameros	Idem
TOTAL		6				

Zaragoza 2 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Tomás Martí.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

CIRCULAR

Prevenido por el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y prevención 1.ª de la Real orden de la misma fecha, que todos los Ayuntamientos remitan en la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año certificación de los ingresos obtenidos por los conceptos de 20 por 100 de la venta de Reopios y 10 por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas en el trimestre anterior a cada uno de ellos, y correspondiendo haber remitido por dichas Corporaciones las pertenecientes al primer trimestre del actual año de 1902, sin que á pesar del plazo transcurrido hayan cumplido algunos Ayuntamientos con dicho precepto reglamentario, les prevengo á todos los que se hallen en este caso que si en el improrrogable plazo de ocho días no remiten las certificaciones de que se trata y las copias certificadas de las actas de las subastas verificadas para el año corriente por el arbitrio de pesas y medidas, les será exigida la responsabilidad á que se hagan acreedores y que determina la prevención 2.ª de la citada Real orden.

Logroño 19 de Abril de 1902.—El Administrador de Propiedades, Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Delegación de Hacienda

Anuncio

Debiendo procederse por la Co-

misión de Evaluación de esta capital á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana de esta capital en el próximo año de 1903, los propietarios que hayan sufrido alteración en sus fincas y ganados, presentarán las decla-

Apéndices al amillaramiento

Debiendo procederse á la formación del apéndice, al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución en los pueblos y por los conceptos que á continuación se detallan, correspondiente al año de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las solicitudes de alta ó baja, reingegradas en debida forma, en las Secretarías de sus respectivos Municipios, en el plazo que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca inserta esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

PUEBLOS	CONCEPTOS	PLAZO en el cual pueden los contribuyentes presentar las solicitudes
Agoncillo	Rústica, pecuaria y urbana	8 días
Alcanadre	Idem	15 Id.
Berceo	Rústica y urbana	8 Id.
Cañas	Territorial, pecuaria y urbana	8 Id.
Cirueña	Inmuebles, cultivo y ganadería	30 Id.
Cuzcurrita	Idem	30 Id.
Estollo	Territorial, pecuaria y urbana	15 Id.
Fuenmayor	Rústica y urbana	8 Id.
Gallinero de Cameros	Territorial y urbana	15 Id.
Hervías	Rústica, pecuaria y urbana	30 Id.
Navarrete	Territorial, pecuaria y urbana	20 Id.
Ochánduri	Rústica, pecuaria y urbana	20 Id.
Préjano	Inmuebles, cultivo y ganadería	15 Id.
Ribafrecha	Rústica, pecuaria y urbana	15 Id.
Ribas	Territorial, pecuaria y urbana	8 Id.
San Asensio	Territorial, rústica y urbana	30 Id.
Soto de Cameros	Inmuebles, cultivo y ganadería	20 Id.

TERCERA PARTE.—CLASIFICACION POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

ARTICULOS....	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el primero de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899	Idem en el de ampliación desde el primero de Julio de 1898 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1898 á 1899
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	Rentas	103 80	1464 67	1568 47
2.º	Intereses	4297 44	1464 67	5762 11
1.º	Portazgos	4401 24	1464 67	5865 91
2.º	Portazgos y Barcajes	3460 38	314 62	3775
3.º	Barcajes	"	"	"
1.º	Donativos	3460 38	314 62	3775
2.º	"	"	"	"
3.º	"	"	"	"
Unico.	4.º—Repartimiento.	367265 23	86814 03	454079 26
1.º	Instituto provincial	"	"	"
2.º	Escuela Normal de Maestros	"	"	"
3.º	Escuela Normal de Maestras	"	"	"
1.º	Manicomio provincial	2084 50	1662	3746 50
2.º	Hospital provincial	25679 94	3031 13	28711 07
3.º	Casa de Misericordia	5974 84	974 27	6949 11
4.º	Casa de Expositos	221 67	75 56	297 23
Unico.	7.º—Extraordinarios	33960 95	5742 96	39703 91
1.º	Atrasos del cupo provincial	9 27	929 96	939 23
2.º	Por intereses de los atrasos	"	"	"
Unico.	8.º—Arbitrios especiales	9 27	929 96	939 23
1.º	Arbitrios especiales	2996 61	7367 20	10363 81
Unico.	9.º—Empréstitos	2996 61	7367 20	10363 81
Unico.	Empréstitos contratados	"	"	"
Unico.	10.—Enagenaciones	148 60	"	148 60
Unico.	Venta de propiedades	148 60	"	148 60
Unico.	11.—Resultas	166239 29	8595 09	17669 23
1.º	Existencias en 30 de Junio de 1898	9074 14	8595 09	17669 23
2.º	Créditos pendientes de recaudación	173313 43	8595 09	181908 52
Unico.	12.—Reintegros	506 65	"	506 65
Unico.	Reintegros	506 65	"	506 65

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

EJERCICIO DE 1898 A 1899

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1898 á 1899 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1898 á 31 de Diciembre de 1899, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el primero de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899	Idem en el de ampliación desde el primero de Julio de 1898 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1898 á 1899
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
DATA.—Pagos verificados en igual período.	4401 24	1462 67	5865 91
Existencia al terminar el ejercicio.	3460 38	314 62	3775
	367265 23	88814 03	454079 26
	33960 95	5742 96	39703 91
	2996 61	929 96	3929 57
	"	7367 20	10363 81
	148 60	"	148 60
	175313 43	8595 09	181908 52
	2 85	50597 11	50599 96
	506 65	"	506 65
	108754 23	"	108754 23
	696819 44	161825 64	858645 08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Relación general de Hero.	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el primero de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899	Idem en el de ampliación desde el primero de Julio de 1898 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1898 á 1899
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	Rentas	4401 24	1462 67	5865 91
2.º	Portazgos y barcajes	3460 38	314 62	3775
3.º	Repartimiento	367265 23	88814 03	454079 26
4.º	Instrucción pública	33960 95	5742 96	39703 91
5.º	Beneficencia	2996 61	929 96	3929 57
6.º	Ingresos extraordinarios	"	7367 20	10363 81
7.º	Arbitrios especiales	148 60	"	148 60
8.º	Enagenaciones	175313 43	8595 09	181908 52
9.º	Resultas	2 85	50597 11	50599 96
10.º	Movimiento de fondos ó suplementos	506 65	"	506 65
11.º	Reintegros	108754 23	"	108754 23
12.º	Ampliación	696819 44	161825 64	858645 08
13.º	Ingresos	48716 75	5059 35	53776 10
14.º	Administración provincial.—Personal	750	7200	7950
15.º	Administración provincial.—Material	4620	4174 29	8794 29
16.º	Servicios generales	28412 32	3148 15	31560 47
17.º	Obras obligatorias	27200 07	69095 85	96295 92
18.º	Cargas	25084 02	9275 11	34359 13
19.º	Instrucción pública	177085 08	66598 29	243683 37
20.º	Beneficencia	21674 09	3347 60	25021 69
21.º	Corrección pública	1265 27	"	1325 27
22.º	Imprevistos	"	"	"
23.º	Carreteras	"	"	"
24.º	Obras diversas	6821 57	14680 48	21502 05
25.º	Otros gastos	12451 29	27975 22	40426 51
26.º	Resultas	18952 36	"	18952 36
27.º	Movimiento de fondos ó suplementos	154097 26	"	154097 26
28.º	Ampliación	527140 08	210608 74	737748 82

ARTICULOS	DESCRIPCION	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el primer de Julio de 1898 a 30 de Junio de 1899	Idem en el de ampliación desde el primer de Julio de 1899 a 31 de Diciembre del propio año	TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	7.º—Corrección pública.	12668 750	960 29	13629 04
2.º	Cárceles.	9005 34	2886 71	11892 05
Único.	Correccional.	21674 09	8347	25021 09
Único.	Embajadores	1265 27	60	1325 27
Único.	Imprevistos	1265 27	60	1325 27
1.º	Carreteras	6821 57	14680 48	21502 05
2.º	Subvenciones	6821 57	14680 48	21502 05
Único.	Construcción de carreteras	6821 57	14680 48	21502 05
Único.	Obras diversas	6821 57	14680 48	21502 05
1.º	Resultas del año anterior	8675 17	20666 37	29341 54
2.º	Resultas de ejercicios anteriores	3806 12	7308 85	11114 97
Único.	Resultas de ejercicios anteriores	12481 29	27975 22	40456 51

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1898 a 1899 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Logroño, 2 de Enero de 1900.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1898-99, á que la misma corresponde.

Logroño, 15 de Enero de 1900.

Se acordó publicar un extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1898-99 en el Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo preceptuado en el artículo 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente accidental, Navasa.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Es copia.—El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

ARTICULOS	DESCRIPCION	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el primer de Julio de 1898 a 30 de Junio de 1899	Idem en el de ampliación desde el primer de Julio de 1899 a 31 de Diciembre del propio año	TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial	41199 42	3590 63	44790 05
2.º	Sueldo de empleados	5684 07	1302 08	6986 15
3.º	Comisiones especiales	1833 26	166 64	1999 90
4.º	Archivos	58715 48	3178 76	61894 24
5.º	Manicomio provincial	28471 45	9382 75	37854 20
6.º	Hospital provincial	61817 63	30878 82	92696 45
7.º	Casa de Misericordia	727391 98	22217 57	749609 55
8.º	Casa de Expositos	14036 02	4619 15	18655 17
9.º	Inspección de Escuelas	177065 08	66593 29	243658 37

El presente extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1898-99, á que la misma corresponde, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo preceptuado en el artículo 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente accidental, Navasa.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Es copia.—El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.